JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2022-00176-00**
Demandante:	**ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS**
Demandado:	**YILMA MEDELLIN BURGOS**

Revisado el expediente, da cuenta esta unidad judicial, que, a través de auto fechado 04 de mayo de 2023, se dispuso la admisión de la demanda, ordenando entre otras la notificación de dicha providencia a la parte demandada, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme la Ley 2213 de 2022.

La anterior carga procesal fue efectuada por la parte demandante, quien a través de memorial de fecha 09/05/2023, aportó constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda, la cual tuvo lugar el día 05/05/2023, conforme a la Ley 2213 de 2022, razón por la que se tendrá por notificada personalmente.

Ahora como es un proceso de única instancia, se recuerda a la parte demandada lo dispuesto en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda en el que se hace la aclaración que la parte demandada puede contestar la demanda en la audiencia o antes de esta, pero se advierte que si no contesta la misma en la audiencia tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte, que para, efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

En este orden como quiera que la etapa procesal que en orden prosigue en este proceso es la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., por ello, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

A razón de lo anterior, esta agencia civil,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada personalmente de la demanda a la demandada, YILMA MEDELLIN BURGOS, por lo ya dicho.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día 12 de diciembre de 2023 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T., previniendo a la parte demandada que en ella podrá contestar la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA